

MEMORANDUM N°43/2019

A: CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

DE: MARÍA ISABEL MALLEA ALVAREZ
JEFA OFICINA REGIONAL METROPOLITANA

MAT.: Solicita medida provisional que indica

Fecha: 10 de octubre de 2019

De mi consideración:

Con fecha 21 de marzo de 2019, se recepcionó en esta Superintendencia la denuncia de un particular, derivada por medio del Oficio N°2100/01/2019, de fecha 21 de marzo de 2019, de la Municipalidad de Estación Central, asociada a ruidos emitidos por el funcionamiento de la bodega de transferencia de carga de la empresa Transportes Chevalier, ubicada en calle Ruiz Tagle N°287, comuna de Estación Central, Región Metropolitana.

De la revisión de los antecedentes y de acuerdo al D.S. N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, me permito señalar a Ud. lo siguiente:

I. ANTECEDENTES GENERALES

La fuente emisora consiste en la bodega de encomienda en tránsito de la empresa Transportes Chevalier, sucursal Ruiz Tagle, ubicada en calle Ruiz Tagle N°287, comuna de Estación Central, Región Metropolitana, actualmente operativa.

De acuerdo a su página web (transporteschevalier.cl), la empresa se dedica al mercado de transporte de carga y encomienda, teniendo, dentro de sus principales servicios, el transporte de encomiendas por carretera, courier expreso, bodegaje, transporte en frío, picking y servicios especiales.

La empresa se ubica en una zona de uso mixto de acuerdo al Plan Regulador de la comuna de Estación Central, compuesta tanto por viviendas habitacionales de un solo piso, como por equipamiento e industrias menores (actividades productivas inofensivas). Los receptores más expuestos se ubican alrededor de la empresa (al norte, sur y este) y corresponden a viviendas habitacionales principalmente.

La Unidad Fiscalizable no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental.

La ubicación exacta de la empresa puede ser encontrada en la Imagen 1.

II. ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA POR RUIDOS Y EXÁMEN DE INFORMACIÓN

Con fecha 21 de marzo de 2019, se recepcionó en esta Superintendencia el Oficio N°2100/01/2019, de fecha 21 de marzo de 2019, de la Ilustre Municipalidad de Estación Central, a través del cual se deriva denuncia de un particular por los ruidos emitidos por parte de la bodega de transferencia de carga de la empresa Transportes Chevalier, ubicada en calle Ruiz Tagle N°287, comuna de Estación Central, Región Metropolitana. Dicha denuncia fue registrada con el ID 109-XIII-2019.

Posteriormente, a través del Ord. N°1057, del 04 de abril de 2019 de esta Superintendencia, dicha denuncia fue encomendada para su fiscalización, a la SEREMI de Salud Región Metropolitana, quien dio respuesta por medio del Oficio N°3920, del 25 de junio de 2019, en el cual se acompañan las Fichas de Reporte Técnico elaboradas a partir de la medición efectuada el día 30 de abril de 2019 a Transportes Chevalier, sucursal Ruiz Tagle, determinándose que dicha empresa emitía un Nivel de Presión Corregido de 74 dB(A) en periodo nocturno, en posición del receptor correspondiente a una vivienda habitacional, ubicada en calle Ruiz Tagle N°275, comuna de Estación Central (en adelante, receptor N°1). El contenido de las Fichas de Reporte Técnico fue analizado por la División de Fiscalización, concluyéndose que éstas se ajustan a lo estipulado en la Norma de Emisión de ruidos, en cuanto al instrumental utilizado, metodología de medición y zonificación.

En función de los usos de suelo permitidos para la Zona Z-RI del Plan Regulador de Estación Central, donde se ubica el receptor N°1, éste debe ser homologado a Zona III del D.S. N°38/11 MMA, con límite 50 dB(A) en periodo nocturno. Por lo tanto, en base a los niveles máximos permitidos para esta zona, se constató una superación de 24 dB(A). Cabe mencionar que el ruido de fondo no afectó la medición.

Luego, a través de la Res. Ex. N°1125, de 05 de agosto de 2019 de esta Superintendencia, se efectuó un Requerimiento de Información a Sociedad de Inversiones, Comercial y Transportes Chevalier Ltda., que consideraba la adopción de medidas de control de ruido asociadas a las actividades ruidosas, entre éstas, medidas técnicas de control de ruido y medidas administrativas para disminuir los niveles en los receptores sensibles cercanos y su emisión de ruidos actuales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, en relación a los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, y a la Resolución N°693, del 21 de agosto de 2015 de esta Superintendencia, con las indicaciones señaladas en la resolución.

Atendido lo anterior, Sicilia Mesina González, en representación de la empresa, solicitó una ampliación de plazo mediante la carta sin número, de fecha 23 de agosto de 2019, recibida en esta Superintendencia el día 27 de agosto de 2019, a la cual se le concedió un aumento de plazo de 7 días hábiles adicionales, por medio de la Res. Ex. N°1242, del 28 de agosto de 2019.

Finalmente, la información requerida en la Res. Ex. N°1125/2019 de la SMA fue entregada, a modo de respuesta, mediante la carta sin número con fecha 09 de septiembre de 2019, recibida en esta Superintendencia el 12 de septiembre de 2019, acompañándose un informe técnico elaborado por la ETFA Algoritmos SpA., la que no cuenta con acreditación en el alcance Ruido - Medición D.S. N°38/11 MMA, pero, sin perjuicio de ello, debido a la oportunidad del caso, se revisaron los antecedentes de manera referencial. En la respuesta no se indicaron medidas técnicas de control de ruido.

En dicho informe técnico, se establece que con fechas 28, 29 y 30 de agosto de 2019, se realizaron las mediciones de nivel de presión sonora mediante la ETFA en tres receptores sensibles cercanos a la fuente emisora de ruido, ubicados en calle Ruiz Tagle N°265 (Receptor R1), calle Ruiz Tagle N°283 (Receptor R2) y Psje. interior 5 de abril N°3825 (Receptor R3), todos ubicados en la comuna de Estación Central.

Posteriormente, se homologaron las zonas donde se ubican los receptores concluyéndose que estos, correspondientes a Zona Z-R1 del Plan Regulador de Estación Central, son homologables a Zona III del D.S. N°38/11 MMA.

Con base a los límites que se deben cumplir para esta zona (65 dBA en periodo diurno y 50 dBA en periodo nocturno), y el NPC obtenido a partir de las mediciones realizadas en las fechas anteriormente señaladas, se indica que existe una superación en los receptores R1, R2 y R3 durante los periodos nocturnos de medición, presentándose las siguientes excedencias:

Tabla 1. Resultados según informe HYR131 – 19.

Receptor	Fecha	Periodo	NPC	Límite máximo permisible (Zona III)	Excedencia dB(A)
R1	28/08/2019	Diurno	49	65	No supera
		Nocturno	49	50	No supera
	29/08/2019	Diurno	56	65	No supera
		Nocturno	57	50	7
	30/08/2019	Diurno	51	65	No supera
		Nocturno	51	50	1
R2	28/08/2019	Diurno	48	65	No supera
		Nocturno	49	50	No supera
	29/08/2019	Diurno	50	65	No supera
		Nocturno	48	50	No supera
	30/08/2019	Diurno	51	65	No supera
		Nocturno	50	50	No supera
R3	28/08/2019	Diurno	53	65	No supera
		Nocturno	52	50	2
	29/08/2019	Diurno	54	65	No supera
		Nocturno	53	50	3
	30/08/2019	Diurno	52	65	No supera
		Nocturno	52	50	2

III. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES

De acuerdo a las observaciones realizadas en terreno y los resultados obtenidos de las mediciones de ruido efectuadas, se constató que la empresa Transportes Chevalier, en su sucursal Ruiz Tagle, sobrepasó el límite estipulado para la Zona III del D.S. N°38/11 MMA.

El artículo 48 de la LO-SMA dispone que, con el objeto de evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá solicitarse fundadamente al Superintendente la adopción de alguna o algunas de las medidas provisionales allí indicadas.

En cuanto al riesgo en la salud de las personas se fundamenta, primeramente, en la superación de norma de emisión de ruidos según las mediciones del 30 de abril de 2019, llegándose a constatar una excedencia de 24 dB(A), y, en segundo lugar, en la nula respuesta por parte de la empresa, de la adopción de medidas de control de ruido. En este sentido, cabe señalar que el D.S. N°38/11 del MMA establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos para la emisión hacia la

comunidad de ruidos generados por fuentes fijas, tales como las obras de construcción, y define como Receptor a “*toda persona que habite, resida o permanezca en un recinto, ya sea en un domicilio particular o en un lugar de trabajo, que esté o pueda estar expuesta al ruido generador por una fuente emisora de ruido externa*”.

El efecto del ruido desde el punto de vista fisiológico puede afectar, en razón de sus características, a gran parte del organismo humano, actuando sobre la audición, sistema respiratorio, sistema digestivo, sistema neurovegetativo, sistema circulatorio. De esta manera, el ruido puede tener efectos no deseados sobre el sueño, los procesos cognitivos, efectos psicológicos, y además es un agente potenciador de otras enfermedades cuando el organismo se somete a determinados niveles sonoros durante periodos prolongados.

Los principales efectos sobre la salud reconocidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y otros organismos como la Agencia de Protección Ambiental de EE.UU., y el Programa Internacional de Seguridad Química (IPCS) en sus monográficos sobre criterios de salud ambiental (Environmental Health Criteria), son:

- a) Efectos auditivos: Discapacidad auditiva incluyendo tinnitus (escuchar ruidos en los oídos cuando no existe fuente sonora externa).
- b) Manifestación de dolor y fatiga auditiva, perturbación del sueño y todas sus consecuencias a lo largo y corto plazo.
- c) Efectos cardiovasculares, respuestas hormonales (hormonas del estrés) y sus posibles consecuencias sobre el metabolismo humano y el sistema inmune.
- d) Disminución del rendimiento en el trabajo y la escuela, molestia, interferencia con el comportamiento social (agresividad, protestas y sensación de desamparo), interferencia en la comunicación oral.

La guía de la OMS *Guidelines For Community Noise* (Guía para ruido comunitario – 1999), indica que se produce interferencia en la comunicación con niveles de ruido de fondo de sobre los 35 dB(A), molestia sobre los 55 dB(A) y niveles sobre los 80 dB(A) producen reducción de la colaboración y aumentan la agresividad en las personas. Esta misma guía hace mención que el ruido ambiental acelera e intensifica el desarrollo de desórdenes mentales latentes, incluyendo síntomas como ansiedad, estrés, nerviosismo, náuseas, dolores de cabeza inestabilidad, impotencia sexual, cambios del comportamiento, incremento en los conflictos sociales, como también desórdenes psiquiátricos como son la neurosis, psicosis e histeria. Asimismo, el ruido combinado con vibraciones puede aumentar las discapacidades auditivas.

En la guía *Night Noise Guidelines for Europe* (Guía para el ruido nocturno en Europa – 2009) se indica que se observan efectos adversos sobre los 40 dB, tales como alteración del sueño, insomnio y un incremento en el uso de pastillas para dormir. Niveles sobre los 55 dB son considerados altamente peligrosos para la salud pública, encontrando a una gran proporción de la población molesta y con alteración del sueño. También evidencia el aumento del riesgo de enfermedades cardiovasculares.

Incluso en niveles bajos se producen reacciones a nivel psicológico medibles (incremento de las pulsaciones, movimientos corporales y excitación).

IV. SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES DE LAS LETRAS a) y f) DEL ARTÍCULO 48 DE LA LO-SMA.

En conclusión, debido a lo señalado previamente y en atención a todo lo expuesto, y con el objeto de evitar un daño a la salud de las personas, se considera necesaria la solicitud de adopción de medidas provisionales aplicables a la empresa Transportes Chevalier, sucursal Ruiz Tagle. Específicamente, lo siguiente:

- 1. Cese del ingreso de camiones para la carga y descarga en horario nocturno (de 21:00 a 07:00 horas).** No se podrá efectuar el ingreso o salida de camiones para actividades de carga y descarga de encomiendas. La medida tendrá un plazo de 15 días hábiles desde la notificación de la resolución que la ordene o hasta que se hayan implementado las medidas de control de ruido, según informe de punto 2.
- 2. Cese del uso de maquinaria para el izaje como grúas horquillas, montacargas, transpaletas eléctricas o manuales en horario nocturno (de 21:00 a 07:00 horas).** No se podrán realizar actividades las cuales requieran el uso maquinaria de izaje en un plazo de 15 días hábiles desde la notificación de la resolución que ordene la medida.
- 3. Charla de buenas prácticas a sus trabajadores.** En estas charlas se le deberá explicar a sus trabajadores acerca de las buenas prácticas que se realizan con respecto al ruido, entre estos, la disposición suave de las cargas, el uso adecuado de transpaletas y grúas horquillas, la mantención adecuada de la maquinaria, entre otros. La medida tendrá un plazo de 12 días hábiles a contar de la resolución que ordene la medida. Durante la medida provisional, se deberán haber dictado, a lo menos, 2 charlas respecto de este tema.
- 4. Informe técnico de medidas de control de ruido.** ~~Tendrán un~~ Plazo de 7 días hábiles para la entrega de un Informe técnico de medidas de control de ruido, efectuado por un ingeniero acústico o consultora acústica con experiencia en control de ruido.
- 5. Informe de resultados de acuerdo al D.S. N°38/11 MMA.** Se deberá elaborar un informe que dé cuenta de los niveles de emisión de ruido generados por la empresa, una vez aplicadas las medidas de control de ruido entregadas en el Informe técnico de medidas de control de ruido estipulado en el punto 4. El plazo para la entrega de este informe es de 15 días hábiles, y deberá tener las siguientes consideraciones:
 - a) Medición de ruido con las medidas de control de ruido propuestas:** Se deberá evaluar la efectividad de las medidas de control que implementará el titular mediante una medición de ruido, con el objetivo de atenuar los ruidos generados por la actividad.
 - b) Profesional a cargo:** El procedimiento deberá ser realizado por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) con las debidas competencias.

- c) **Puntos de medición:** Se deberá considerar, al menos, la posición del receptor a partir del cual se generan las Medidas Provisiones, en periodo diurno (desde las 7:00 a 21:00 horas) y nocturno (desde las 21:00 a las 7:00).
- d) **Registro de charlas de buenas prácticas:** Se deberá entregar un listado de los asistentes a las charlas de buenas prácticas señalado en el punto III numeral 3 del presente memorándum, el cual deberá contar con la firma de cada asistente, y donde se consignen claramente los temas tratados.

Por tanto, vengo a solicitar al Superintendente del Medio Ambiente declare las medidas de corrección y monitoreo de los literales a) y f) del artículo 48 de la LO-SMA, respecto de Sociedad de Inversiones, Comercial y Transportes Chevalier Ltda. (Transportes Chevalier, sucursal Ruiz Tagle), ubicada en calle Ruiz Tagle N°287, comuna de Estación Central, Región Metropolitana, por un plazo de 15 días hábiles, ello, fundado en los argumentos de hecho y de derecho expuestos.

Sin otro particular, se despide atentamente.


JEFE
OFICINA REGIONAL
METROPOLITANA
MARIA ISABEL MALLEA ALVAREZ
JEFA OFICINA REGIONAL METROPOLITANA
Superintendencia del Medio Ambiente


JRF/MTR/DRZ

Adjuntos

- Oficio N°2100/01/2019 del 21 de marzo de 2019, de la Municipalidad de Estación Central.
- Oficio N°950 del 26 de marzo de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficio N°1057 del 04 de abril del 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficio N°3920 del 21 de junio de 2019, de la SEREMI de Salud Región Metropolitana.
- Acta de Inspección y fichas de Reporte Técnico, martes 30 de abril de 2019.
- Res. Ex. N°1125 del 05 de agosto de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Carta S/N del 23 de agosto de 2019, de la Sra. Sicilia Mesina González, en representación de Transportes Chevalier.
- Res. Ex. N°1242 del 28 de agosto de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Carta S/N del 09 de septiembre de 2019, de la Sra. Sicilia Mesina González, en representación de Transportes Chevalier.